



REGLAMENTO
INTERIOR DEL SOMATÉN
DEL
DISTRITO DE SANS



REGLAMENTO



12.12535

*Aprobado en Junta de Cabos de este Somatén
en fecha 1.º Diciembre de 1920.*

*Visto y aprobado por el Excmo. Comandante
General de Somatenes en fecha 7 Enero 1921.*

*Vistas y aprobadas las modificaciones por el
Excmo. Comandante General de Somatenes en fe-
cha 12 Abril 1923.*

*Vistas y aprobadas las modificaciones por el
Excmo. Comandante General de Somatenes en fe-
cha 4 Febrero 1927.*





REGLAMENTO INTERIOR

DEL

SOMATÉN DEL DISTRITO DE SANS

SU OBJETO - DE LOS FONDOS

ARTÍCULO PRIMERO. Queda constituida por las personas afiliadas al Somatén Armado del Distrito de Sans una agrupación que tiene por exclusivo objeto arbitrar fondos para aplicarlos al auxilio y recompensa de los somatenistas que a ello se hicieron acreedores por los actos de servicio, así como a indemnizar en su caso a las familias de los mismos que pudiesen en el cumplimiento del deber.

ART. 2.º Los fondos se integrarán de las cuotas voluntarias de los somatenistas, no inferiores a dos pesetas mensuales, y de cualquier donativo de Corporaciones y particulares.

ART. 3.º La recaudación y Administración de dichos fondos irá a cargo de una Junta Administrativa, la que con amplio criterio y sin ulterior recurso determinará en cada caso la procedencia y cuantía del auxilio, recompensa e indemnización, así como la persona o personas que deban percibirlo. Dicha Junta acordará, asimismo, la aplicación que deba darse a los fondos en caja existentes.

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ART. 4.º La presente Agrupación debe estar regida por una Junta Administrativa, presidida por el Cabo del Distrito y compuesta por los Cabos de las secciones respectivas. El Sub-cabo del Distrito, será Vice-Presidente y los Sub-cabos de sección substituirán, en caso de ausencia, enfermedad e imposibilidad, a sus respectivos Cabos.

La Junta nombrará de su seno a un Tesorero, Contador y Vice-Secretario. Los cargos serán gratuitos y permanentes.

ART. 5.º El nombramiento de Secretario recaerá en el Cabo de pueblo, secretario del Distrito.

ART. 6.º Todos los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría, decidiendo el Presidente en

caso de empate. Para ello, la Junta se reunirá en los períodos que por la misma se fijarán y siempre que lo estime necesario el Presidente.

ART. 7.º De todos los acuerdos se levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente, debiendo subscribirla el Presidente y Secretario.

DEL PRESIDENTE

ART. 8.º El Presidente representará a la Agrupación con amplios poderes y atribuciones y autorizará los pagos, previo acuerdo de la Junta Administrativa. En caso de urgencia podrá disponer de los fondos que crea necesarios, dando inmediatamente cuenta a la Junta Administrativa. El Vice-Presidente substituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad e imposibilidad.

DEL SECRETARIO

ART. 9.º El Secretario llevará un libro de actas y un registro de todos los somatenistas de las Secciones que voluntariamente quieran contribuir a los fines de esta Agrupación, debiendo asimismo redactar toda la correspondencia y documentación que se estime útil y necesaria, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia. El Vice-Secretario

substituirá al Secretario en los mismos casos que el Vice-Presidente al Presidente.

DEL TESORERO Y CONTADOR

ART. 10.º Será cargo del Tesorero la custodia, en la forma que la Junta Administrativa acuerde, de los fondos de esta Agrupación, así como efectuar los cobros y pagos que se le ordenen, previo el visto bueno del Presidente y anotación del Contador.

Por excepción y sólo en casos inesperados y urgentes, queda autorizado el Sr. Tesorero para entregar por la sola orden del Sr. Presidente, las cantidades que se le pidan, existentes en el fondo común.

ART. 11.º Será cargo del Contador, anotar en un libro que llevará al efecto, todos los ingresos y pagos de esta Agrupación y substituir interinamente al Tesorero en casos de ausencia, enfermedad e imposibilidad de éste. Deberá además formalizar un estado de las cuentas dentro de los 15 primeros días de Febrero de cada año, el que después de aprobado por la Junta, se repartirá a todos los individuos.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 12.º El somatenista que sea baja en el Instituto, lo será inmediatamente de la Agrupación.

En este caso perderá todos los derechos a los fondos de la Agrupación.

ART. 13.^o La Junta Administrativa podrá, cuando lo estime conveniente, nombrar a uno de sus componentes para que instruya expediente al objeto de justificar los hechos que hagan acreedor al somatenista o a su familia, del auxilio, recompensa o indemnización correspondiente.

ART. 14.^o La Junta Administrativa podrá nombrar el personal subalterno y auxiliar que entienda conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido.

ART. 15.^o La Agrupación estará domiciliada en el domicilio de su Presidente o en aquel otro que acuerde la Junta Administrativa.

DE LA REFORMA Y DISOLUCIÓN

ART. 16.^o Este Reglamento sólo podrá ser reformado por acuerdo de las tres cuartas partes de los componentes de la Junta Administrativa.

ART. 17.^o En caso de disolución de esta Agrupación, la Junta Administrativa quedará convertida en Junta Liquidadora, con la obligación de, caso de existir fondos, saldar todas las obligaciones, destinando el sobrante a lo que por la misma se acuerde.



RF-4-12